

NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO.- (464) -

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA JOSEPHCOMPANY DEL ECUADOR SOCIEDAD
ANÓNIMA**

OTORGADA POR:

**YOLANDA CECILIA AGUILAR JATIVA
CECILIA KARINA AGUIRRE AGUILAR**

CAPITAL: USD 800,00**DI: 3 COPIAS****M.O.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano
Capital de la República del Ecuador, hoy jueves¹¹ veintiuno de enero de
dos mil diez, ante mí doctor **ROBERTO SALGADO SALGADO**,
Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la
presente escritura pública, la Señora Yolanda Cecilia Aguilar Jativa,
por su propios y personales derechos, mayor de edad, de nacionalidad
ecuatoriana, de estado civil casada, legalmente capaz de contratar y
obligarse y Señora Cecilia Karina Aguirre Aguilar, por sus propios y
personales derechos, mayor de edad, de nacionalidad¹¹ ecuatoriana, de
estado civil casada, legalmente capaz para contratar y obligarse,
ambos domiciliadas en esta ciudad de Quito¹¹; a quienes de conocer doy
fe pues me presentan su documento de identidad, y me piden que
eleve a escritura pública la minuta que me entregan y cuyo tenor
literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el
registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente

de constitución de la compañía anónima denominada JOSHEPCOMPANY DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta

Escritura Pública de constitución de compañía, la Señora Yolanda Cecilia Aguilar Játiva y la Señorita Cecilia Karina Aguirre Aguilar y por sus propios y personales derechos, hábiles para contratar y obligarse, mayores de edad, de estado civil casadas y con domicilio en el cantón Quito. **SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.-** Los

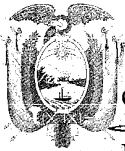
comparecientes manifiestan libre y voluntariamente su decisión de constituir una compañía anónima, y para dicho efecto, declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía. **TERCERA.- ESTATUTO.-** La

compañía que se constituye por este instrumento se regirá por las Leyes Ecuatorianas y el presente Estatuto. **Capítulo I.-** Denominación, domicilio, duración, y objeto social.- **ARTÍCULO.**

UNO.- DENOMINACION, DOMICILIO Y LEY GOBERNANTE.- La Compañía se denominará JOSEPHCOMPANY DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, cuya denominación

constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. El domicilio de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias o establecimientos en otros lugares, dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. Este estatuto social será gobernado e interpretado de acuerdo a las Leyes ecuatorianas. **ARTÍCULO**

DOS.- DURACIÓN.- Esta compañía tendrá una duración de

NOTARIA
TERCERA

cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del Contrato Social, o su disolución anticipada.

ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se

dedicará a las siguientes actividades: (a) Todo tipo de negocios

de compra, venta, importación, y exportación de productos y

servicios relacionados con "el ámbito del mejoramiento

personal" (b) Asociarse con escuelas o centros de enseñanza, para

la formación de empresarios o ejecutivos, (c) Importar, exportar,

comprar, vender y desarrollar libros, folletos o materiales de

entrenamiento para actividades empresariales o relacionadas con

el crecimiento y desarrollo personal. (d) Construir, arrendar y

administrar oficinas o espacios para pequeñas empresas o

empresarios y brindar todas las facilidades para su efectivo

trabajo. (e) Efectuar todas las actividades relacionadas con el

mercadeo o el marketing en forma directa o en asociación con

otras personas o empresas. (f) Efectuar, comprar, vender y

desarrollar programas de radio y televisión orientados al

sector empresarial y el crecimiento personal. (g) Servicios de

asesoramiento a dueños de negocios administrando sus bienes,

desarrollando marcas, implementando planes sobre imagen

corporativa y administrando e impulsando nuevas empresas. (h)

Representación de productos, marcas o servicios de empresas

nacionales o extranjeras. (i) Para el cumplimiento de su objeto

podrá celebrar contratos de financiamiento, agenciamiento,

asociación, cuentas de participación o consorcio de las

actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o

extranjeras. (j) Adquirir acciones, participaciones o derechos de

compañías existentes e invertir en la formación, asociación o fusión de ésta en otras empresas. La compañía en general podrá realizar todo cuanto acto o contrato, civil o mercantil, dentro y fuera del territorio nacional, sea necesario para el cumplimiento de su objeto. **Capítulo**

II.-Del Capital Social.-ARTÍCULO CUATRO.-CAPITAL

AUTORIZADO Y SUSCRITO.-El capital autorizado de la

Compañía es de 1600 mil seiscientos dólares de los Estados Unidos (USD \$1.600.00). El capital suscrito de la Compañía es de 800 ochocientos

DÓLARES ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 800.00),

que estará dividido en 800 (800) acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. Los Certificados de Aportación y los

títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO CINCO.-SUSCRIPCION Y**

PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-Los intervinientes, en calidad de

accionistas fundadores, declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en un cien por ciento a la formación de la presente sociedad anónima, en numerario. **Capítulo**

III.- De la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO SEIS.-

JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.- Es el Órgano Supremo

de gobierno de la Compañía, formado por los accionistas legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y Secretario ad-hoc a falta de éstos.

Son atribuciones de la Junta General los siguientes. a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma

NOTARIA
TERCERA

del Contrato Social o Estatuto; (b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; (c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; (d) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los accionistas, de acuerdo a la Ley; (e) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social y/o del Estatuto Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; (f) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; (g) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas para algún órgano de la Compañía.

ARTÍCULO SIETE.- JUNTAS ORDINARIAS.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro

de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: (a) Conocer el informe anual del Gerente General, el balance general, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, y acordar la resolución correspondiente; (b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; (c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **ARTÍCULO OCHO.- CONVOCATORIAS.-** La

convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de

accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad conferida a los accionistas, de acuerdo con el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO. NUEVE.- INSTALACIÓN Y**

QUORUM DECISORIO.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los accionistas que representen al menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de accionistas presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los accionistas que representen la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los accionistas que consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir una hora después de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. **ARTÍCULO DIEZ.- DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la



NOTARIA
TERCERA

Ley y en el Estatuto; se incorporarán los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.

ARTÍCULO ONCE.- JUNTAS GENERALES

EXTRAORDINARIAS.-Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTÍCULO DOCE.- JUNTAS

GENERALES UNIVERSALES.- Se entenderá convocada y quedará

válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los temas a tratarse. El quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo noveno de este Estatuto.

Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.

Capítulo IV.-Administración.

ARTÍCULO TRECE.-La compañía estará gobernada por la Junta

General de Accionistas, y administradas por Gerente General y

Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes de mandatarios

generales, mismos que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los

medios que comprende la gestión de cada uno de los administradores

de acuerdo a las cláusulas, se entenderán con carácter meramente

enunciativo, no limitativo. El Gerente General será mandatario general

y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la

compañía.

ARTÍCULO CATORCE.-DEL PRESIDENTE.-La Junta General nombrará al Presidente, que ejercerá la representación legal,

judicial y extrajudicial de la compañía, en caso de "ausencia" del

Gerente General, desempeñará sus funciones por tres años. El

Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Catorce punto uno.-

Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento, en cuyo caso ejercerá las atribuciones de éste hasta que asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su reemplazo; Catorce punto dos.- Presidir las sesiones de la Junta General; Catorce punto tres.- Suscribir, junto con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; Catorce punto cuatro.- Extender, junto con el Gerente General, los certificados de aportación y los títulos de acción; Catorce punto cinco.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones de la Junta General.

En caso de ausencia del Presidente, la Junta General designará su reemplazo por el tiempo que falta para completar el período.

ARTÍCULO. QUINCE.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Desempeñará sus funciones por un período de tres años.

Sus atribuciones serán las de un mandatario general conforme las reglas del Código Civil, y además tendrá cláusula especial para los siguientes actos: Quince punto uno.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta General; Quince punto dos.- Obligar a la Compañía y ejecutar a su nombre todo acto, contrato o gestión permitidos por la Ley y el Estatuto Social, que ya directa o indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social; Quince punto tres.- Designar y remover al personal de la Compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; Quince punto cuatro.- Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General, y certificar con su firma las copias de las



NOTARIA

TERCERA

Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la
Compañía; Quince punto cinco.- Convocar a la Junta General; Quince
punto seis.- Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de
pérdidas y ganancias, y un informe detallado sobre la marcha de la
compañía; Quince punto siete.- Cuidar que se lleve correctamente la
contabilidad y los demás libros de la Compañía; Quince punto ocho.-
Adquirir en favor de la compañía o enajenar cualquier clase de bienes,
muebles o inmuebles, a cualquier título, y constituir gravámenes sobre
éstos. Para vender bienes inmuebles y para constituir gravámenes
sobre éstos, necesitará de la aprobación previa de la Junta General;
Quince punto nueve.- Extender, avalar, endosar, pagar, protestar,
tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores
a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés,
cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuentas
corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir
garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias en el
giro ordinario de la compañía; Quince punto diez.- Invertir, a nombre
de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras
compañías; Quince punto once.- Determinar la organización y
funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios
para la marcha de la compañía; Quince punto doce.- Ejercer todas las
atribuciones contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código
de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los
intereses de la compañía; Quince punto trece.- Presentar a la Junta
General el proyecto de Presupuesto anual y el Plan General de
Actividades; Quince punto catorce.- Otorgar procuración judicial a
favor de un abogado que patrocine los derechos del Mandante en
cualquier clase de procesos, judiciales, administrativos o arbitrales,

como actor, demandado, tercerista o parte interesada, ejerciendo todos los derechos que la Ley permita, lo que incluirá las facultades de transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir de pleitos, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, recibir la cosa sobre la que verse el litigio o tomar posición de ellas; Quince punto

Quince.- Conferir Poderes Especiales. Para otorgar Poderes Generales necesitará autorización de la Junta General; Quince punto dieciséis.-

Presentar a la Junta General la propuesta de distribución de las utilidades del respectivo ejercicio; Quince punto diecisiete.- Las demás atribuciones contempladas en la Ley y este Estatuto, y resoluciones de la Junta General.

ARTÍCULO. DIECISEIS.-

DISPOSICION GENERAL.- El Presidente y el Gerente General podrán o no ser accionistas de la compañía, durarán tres años en sus funciones y podrán ser sucesiva e indefinidamente reelegidos.

Capítulo V.- De los Accionistas.- ARTÍCULO. DIECISIETE.-

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Son

derechos de los accionistas especialmente los siguientes: Diecisiete punto uno.- Intervenir en las Juntas Generales; Diecisiete punto dos.-

Participar en los beneficios sociales en proporción a sus acciones;

Diecisiete punto tres.- Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía;

Diecisiete punto cuatro.- Intervenir con voz y con voto en las Juntas

Generales; Diecisiete punto cinco.- Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital;

Diecisiete punto seis.- Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; Diecisiete punto siete.- Limitar su responsabilidad

hasta el monto de sus respectivos aportes; Diecisiete punto ocho.-

Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en



NOTARIA
TERCERA

la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Son obligaciones de los accionistas principalmente a) Pagar la

aportación suscrita en el plazo previsto en este Estatuto; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías; b) No interferir en modo alguno en la administración de la compañía; c) Los demás contemplados en la Ley o en este Estatuto. **ARTÍCULO. DIECIOCHO.-**

REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante Poder conferido por escrito, mediante instrumento público o privado, y con carácter especial para cada junta, a menos que le haya sido legalmente conferido un poder general o la representación general. **Capítulo VI.- Disolución, Liquidación, Fondo**

de Reserva, Ejercicio Económico.- ARTÍCULO. DIECINUEVE.-
DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Esta compañía se disolverá de

pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, salvo que la Junta General acuerde la prórroga del plazo de duración del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables. **ARTÍCULO. VEINTE.- LIQUIDADOR.-**

El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador de la compañía, a menos que la Junta General designe a persona distinta, o que hubiere oposición entre los accionistas.

ARTÍCULO. VEINTIUNO.- FONDO DE RESERVA.- De acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, la compañía destinará un diez por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un

fondo de reserva equivalente al cincuenta por ciento del capital social.

Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación. **ARTÍCULO.**

VEINTIDOS.- RESERVA VOLUNTARIA.- La Junta General podrá

acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales.

Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los socios, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus acciones. **ARTÍCULO VEINTITRES.- EJERCICIO**

ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **CUARTA.- INTEGRACION**

DEL CAPITAL.- Los accionistas suscriben el capital en la siguiente proporción: -----

ACCIONISTA	Capital Suscrito (USD)	Capital Pagado (USD)	No. Acciones	Participación Accionaria (%)
Yolanda Cecilia Aguilar Játiva	720.00	720.00	720	90 %
Cecilia Karina Aguirre Aguilar	80.00	80.00	80	10 %
TOTAL	800,00	800,00	800	100%

La inversión realizada por los accionistas es inversión nacional. Los accionistas declaran tener pagado el cien por ciento de su capital suscrito, pago que han realizado en numerario. **QUINTA.-**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los accionistas facultan al doctor Giuseppe Jiménez Mejía, para que solicite la aprobación pertinente a la Superintendencia de Compañías y la inscripción en el



NOTARIA

TERCERA

Registro Mercantil, así como para que convoque a la Primera Junta de Accionistas de la Compañía. Para todos estos actos le servirá como suficiente autorización y habilitante esta misma cláusula. Usted, Señor

Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. (Firmado) Doctor Giuseppe Ramón Jiménez Mejía, matrícula tres, dos, tres, dos, del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública con todo valor legal y que la compareciente acepta en todas sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue a la compareciente íntegramente por mi el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Yolanda Cecilia Aguilar Játiva

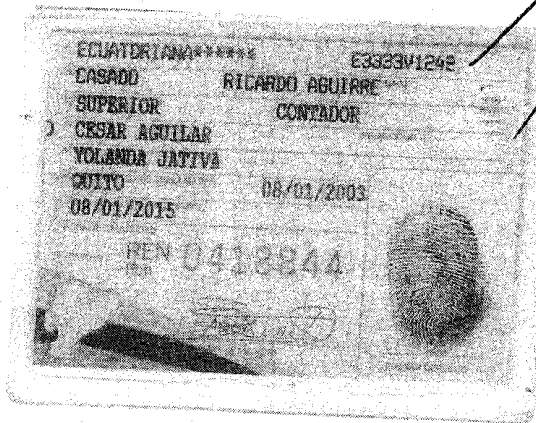
C.C.: 170414067-0

Cecilia Karina Aguirre Aguilar

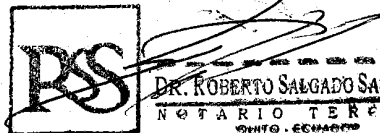
C.C.: 1709876468

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

000 0 8



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De Do foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fe.
Quito 21-Enero-2010


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7279179
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NARANJO IZURIETA CRISTINA STEPHANIE
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/12/2009 3:55:25 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

JOSEPHCOMPANY DEL ECUADOR S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 21/02/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL



BANCO INTERNACIONAL

000 0 9

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 39101212 abierta el 20 de Enero del 2010 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION** que se denominará JOSEPHCOMPANY DEL ECUADOR S.A la cantidad de \$ 800,00 (OCHOSCIENTOS DOLARES CON 00/100) que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

Cantidad del Aporte

AGUILAR JATIVA YOLANDA CECILIA DEL CONSUE
AGUIRRE AGUILAR CECILIA KARINA

\$720

\$80

TOTAL

\$800

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

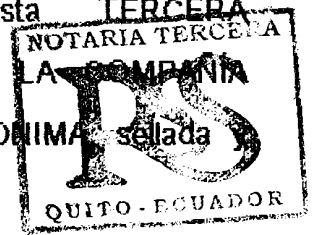
BANCO INTERNACIONAL S.A.

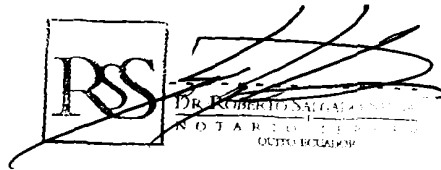
BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA LA Y

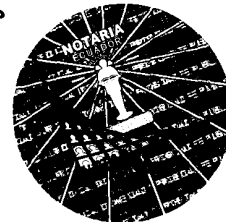
QUITO, 20 DE ENERO DEL 2010
Lugar y Fecha de emisión

FIRMA AUTORIZADA

Se otorgó ante mí; Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, y, en fé de ello confiero esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA JOSEPHCOMPANY DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA **sellada** y firmada en Quito, veintiuno de enero del dos mil diez.—



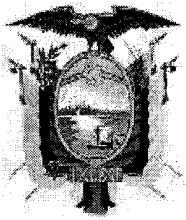

Dr. Roberto Salgado Salgado
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.000624, de fecha diecinueve de febrero del dos mil diez, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía JOSEPHCOMPANY DEL ECUADOR S.A., celebrada el veintiuno de enero del dos mil diez, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Saldado, de la aprobación de la Constitución de la Compañía JOSEPHCOMPANY DEL ECUADOR S.A., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a veinticuatro de febrero del dos mil diez. —



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

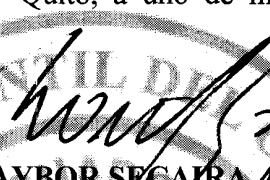


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



000 011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. SEISCIENTOS VEINTICUATRO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 19 de febrero de 2.010, bajo el número **0556** del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**JOSEPHCOMPANY DEL ECUADOR S.A.**", otorgada el veintiuno de enero del año dos mil diez, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007179.-** Quito, a uno de marzo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

06788

000 012

Quito,

26 MAR 2010

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **JOSEPHCOMPANY DEL ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL